



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2024-MDC/CM**

Colcabamba, 27 de junio de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA:**

**POR CUANTO:**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N°012-2024, de fecha 27 de junio de 2024; Acuerdo de Concejo N°042-2024-MDC, de fecha 27 de junio de 2024; Informe Legal N°104-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°117-2024-GDEyR/MDC, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas; Informe N°065-2024-SGRLM-GDEyR/MDC, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Rentas y Licencias Municipales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2, numeral II del Artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Tributario, aprobado por decreto legislativo N°771, señala que el sistema Tributario Nacional está comprendido en el caso de Gobiernos locales por los tributos establecidos de acuerdo a Ley de Tributación Municipal.

Que, el Artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen los impuestos a favor de los Gobiernos Locales dentro de los que se encuentran en el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Automotriz, Impuesto de Apuestas, Impuesto a los juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, el Primer párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Intereses Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publique la superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior; en el caso





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2024-MDC/CM**

de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijado por Ordenanza Municipal.

Que, el tercer párrafo del mencionado Artículo, modificado por el Decreto Legislativo N°953, establece que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, en este contexto, a través del Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N°044-2021-SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de aduanas y de Administración Tributaria fijo en Noventa Centésimos por Ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Intereses Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; señalando en sus considerandos que resultaba necesario disminuir la tasa de intereses antes referida.

Que, mediante Informe N°065-2024-SGRLM-GDEyR/MDC, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Sr. Escolástico Camasca Llacua, en su calidad de Sub Gerente de Rentas y Licencias Municipales, presenta proyecto de Ordenanza Municipal de la norma que fija la tasa de intereses moratorio en el Distrito de Colcabamba, para el ejercicio fiscal 2024.

Que, mediante Informe N°117-2024-GDEyR/MDC, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Ing. Flavio Paucar Vila, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico y Rentas, sugiere que se emita el dictamen correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°104-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Abg. Feliciano Sulca Chirote, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, informa que es procedente aprobar mediante Ordenanza Municipal que fija la tasa de intereses moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales en moneda nacional y administrativa por la Municipalidad Distrital de Colcabamba, para el ejercicio fiscal 2024.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°042-2024-MDC, de fecha 27 de junio de 2024, y Sesión Ordinaria de Concejo N°012, se acuerda "Artículo Primero. - APROBAR, la emisión de una Ordenanza Municipal que fija la tasa de intereses moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales en moneda nacional administrada por la Municipalidad Distrital de Colcabamba, para el ejercicio fiscal 2024".

Que, al ser la Municipalidad Distrital de Colcabamba, un órgano administrador de los diversos tributos señalados en los considerandos procedentes, es necesario señalar la Tasa de Intereses Moratorio para el ejercicio fiscal del año 2024 y que la configuración de la referida Tasa se da con el devenir del tiempo básicamente por el pago de los mismos, por lo que a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podría generar a los contribuyentes del Distrito es oportuno señalar la Tasa de Interés Moratorio en Noventa Centésimos por Ciento (0,90%) mensual aplicable a deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2024-MDC/CM**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERESES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL Y ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – FÍJESE, la Tasa de Intereses Moratorio (TIM) en Noventa Centésimos por Ciento (0,90%) mensual aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Colcabamba en moneda Nacional para el ejercicio Fiscal 2024, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N°044-2021/SUNAT. En caso de la modificación de la TIM (Tasa de Intereses Moratorio) de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de actualización de la TIM (Tasa de Intereses Moratorio) de los tributos municipales que administra la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Rentas, Sub Gerencia de Rentas y Licencias Municipales, la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <https://www.municolcabamba.gob.pe/> . Así mismo encargara a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación en los medios radiales de la jurisdicción para conocimiento de la población en general, así como en los diferentes medios de comunicación de esta Entidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Lo dispuesto en la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.** – DEJAR SIN EFECTO, toda norma municipal del mismo rango que se oponga y/o limite la ejecución de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA

Tec./Adm. Hector Palomino Ramos  
ALCALDE

C/c  
Archivo

